

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 634
PROCESO. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO.
DTE. ANCIZAR DE JESÚS JARAMILLO G.
DDO. ROSA AMELIA GIRALDO GIRALDO.
RADICADO. 2022-00279

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiuno de noviembre de dos mil
veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial por el señor **ANCIZAR DE JESÚS JARAMILLO GONZÁLEZ**, en contra de la señora **ROSA AMELIA GIRALDO GIRALDO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Debe aclarar el nombre de la demandada, ya que en los documentos aportados aparece ROSA EMELIA y en la demanda relaciona a ROSA AMELIA.
- Debe indicar cual es la causal o causales alegadas para la cesación de efecto civiles del matrimonio de las partes y relacionar los hechos que las sustentan.

- Indicará cual fue el último domicilio común de la Pareja.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderada judicial designada en amparo de pobreza por el señor **ANCIZAR DE JESÚS JARAMILLO GONZÁLEZ**, en contra de la señora **ROSA AMELIA GIRALDO GIRALDO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ